

## ACUERDO N° 181

En la ciudad de La Rioja, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luís Alberto Nicolás Brizuela e integrado por los Dres. Claudio José Ana y Dra. Marcela Fernández Favaron llamada a integrar en razón de la inhibición del Sr. Juez Titular Dr. Mario Emilio Pagotto, con la asistencia del Secretario Administrativo y de Superintendencia, Dr. Javier Ramón Vallejos, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **EXpte. N° 46372 PAGOTTO JUAN CARLOS DR. SOLICITA SUPERINTENDENCIA: I)** Que se presenta el Dr. Juan Carlos Pagotto por ante este Tribunal Superior de Justicia solicitando el ejercicio de su potestad de superintendencia. Que para ello invoca como antecedentes que en oportunidad de celebrarse las audiencias fijadas por la Juez de Instrucción en feria de la Segunda Circunscripción Judicial con sede en Chilecito Dra. Virginia Illanes Bordón en la causa Expte. N° 17.683-“Waidatt, Paul Humberto s/Avocamiento en causa seguida en su contra”, la abogada de la querella, trató de evitar el tracto procesal aludiendo a un convenio efectuado con la juez titular del Juzgado de no tocar la causa hasta que ella regrese de la feria. Que refiere a una presentación efectuada por ante la Cámara en ejercicio de superintendencia con sede en Chilecito, de la que puede extractarse a estos fines que el día 13 de julio en ocasión de llevarse a cabo la audiencia testimonial de Karina Beatriz Narváez, la letrada de la querella se dirigió a la Juez cuestionando la procedencia de la fijación de las audiencias indicando que no eran temas de feria y cuál fue el motivo de la fijación de tantas audiencias que ya no se habían realizado durante el año judicial ... “que había quedado de acuerdo con la Juez natural (Dra. Magaquian) que una vez resuelta la recusación planteada por esa parte se iban a realizar ...”. Que asimismo surge del escrito que luego de pasado este incidente en horas de la tarde y antes de iniciarse audiencia del ciudadano José Palacios, la misma letrada Dra. Andrea Pulido “...prácticamente en un estado de crisis nerviosa ...” expresó que el Dr. Pagotto había realizado una serie de comentarios sobre lo manifestado y que se inició un cruce de palabras con la juez actuante la que luego de aperebirlas en reiteradas oportunidades le expresó “...lo que ud.

manifestó respecto a lo que había acordado con la Dra. Magaquian me lo dijo ... en este despacho y están de testigos la Dra. Alcaraz (fiscal), la Dra. Bustos (Secretaria), el Dr. Masud y el Dr. Salinas...". **II)** Que analizado los argumentos invocados por el denunciante para la habilitación de la potestad de superintendencia, cabe destacar que para ello resulta necesario la existencia de un hecho cuya entidad amerite la intervención de este máximo órgano de la Función Judicial, lo que en este caso no ha ocurrido, pues como surge del propio relato, la no realización de audiencias en feria, no ha sucedido pues de hecho se han llevado a cabo y ello no es más que el desarrollo normal de un proceso penal y por ende no genera la afectación de derecho alguno de las partes, por lo tanto se trata en definitiva de la sola alegación de una de las partes del proceso, en este caso la querrela como sujeto eventual. Que en consecuencia corresponde proceder al archivo de las actuaciones. Por todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en uso de las atribuciones que le acuerda el Artículo 138 incisos 1 de la Constitución de la Provincia y artículo 47 inciso 7 de la Ley Orgánica de la Función Judicial **RESUELVE: 1º) DISPONER** el archivo de las presentes actuaciones, conforme los fundamentos vertidos en el presente acuerdo. **Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y Firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**